

en tal estado en que escudieren a los dichos comisarios por que ellos lo vean e determinen e que todos los mis subditos e naturales, e vezinos e moradores en mis reynos e señorios que fueren dapnificados de los subditos e naturales del dicho señor rey, mi tio, vezinos e moradores de sus regnos e señorios vayan o enbien a los dichos juezes comisarios con sus recabdos e senias que sobre ella tovieran, porque ellos las vean e sepan quales e quantos son, e las fagan poner por escripto para fazer eso mesmo que nenguno ni ningunos non cogan ni lieven en los dichos dos años la dicha quantia de las personas naturales del dicho rey, mi tio, vezinos e moradores de sus regnos, tierras e señorios ni de alguno dellos. Ca yo por esta mi carta la tiro por los dichos dos años, e mando que se non lieven ni coja e que vosotros e cada uno de vos guardedes e cunplades e fagades guardar e cunplir todo esto segund dicho es, e non consintades que ninguno ni alguno vayan ni pasen contra ello ni contra parte dello durante los dichos dos años, e los unos e los otros non fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la mi merçet e de los cuerpos e de quanto avedes e han.

Dada en Oterdesiellas, veynte e nueve dias de Mayo, año del nascimiento del nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e nueve años. Yo Sancho Romero la fiz escribir por mandado de los señores Reyna e Infante, tutores de nuestro señor el rey e regidores de sus regnos. Yo la Reyna. Yo el Infante. E en las espaldas de la dicha carta avia escripto: Registrada.

CX

1409-V-31, Tordesillas.— Carta de Juan II al Concejo de Murcia para que den fialdad a Juan Barda. (A.M.M. Cart. Real 1391-1412, fol. 84r.)

Don Iohan por la graçia de Dios rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Vizcaya e de Molina; al conçeio, e alcalles, e alguazil, e cavalleros, e escuderos, e regidores, e ofiçiales, e omes buenos de la muy noble çibdat de Murçia que agora son o seran de aqui a delante, e a qualquier o qualesquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada o el traslado della signado de escrivano publico sacado con abtoridat de juez o del alcalle, salut e graçia.

Sepades que Iohan Barda, criado de Gomez Carrillo, mi alcalle mayor de los fijosdalgo, vezino de esa çibdat, se me querello e dize que yo que le ove fecho mandar al ofiçio de la fialdat de las mis aduanas de la dicha çibdat, que vaco por muerte de Remir Sanchez de Madrit, vezino que fue de la dicha çibdat segunt mas conplidamente diz que se contiene en la dicha carta de mandar que le yo fize del dicho ofiçio de la dicha fialdat, que se reçela que vos los sobredichos o algunos de



vos que le non queredes re ber ni dar la dicha posesion del dicho ofi o, ni recodir con todos los derechos e salarios que al dicho ofi o pertenes en e pertenes er deven, poniendo a ello vuestras excusas non devidamente, e dize que si esto asi oviese de pasar que rescibiran en ello muy grand agravio e dapno, e pidíome que le proveyese de remedio de derecho como la mi mer et fuese, mandandole re ber e darle posesion del dicho ofi o e recodir con todos los derechos e salarios que al dicho ofi o pertenes e e pertenes er deven en qualquier manera, que usades con  l o con el que pusiere en el dicho ofi o, segund que usastes e avedes usado con el dicho Remir Sanchez de Madrit e con todos los otros fieles que fueron e an seido del dicho ofi o de la dicha fialdat de la dicha  ibdat; e yo veyendo que me pedia razon e derecho tovelo por bien.

Porque vos mando, vista esta mi carta o el dicho su traslado signado como dicho es, a todos e a cada unos de vos que veades la dicha mi carta de mer et que yo fize del dicho ofi o de la dicha fialdat al dicho Juan Barda o el traslado della signado de escrivano publico, que por parte del dicho Iohan Barda vos fue o sera mostrada e guardatla e conplidla e fazetla guardar e conplir en todo bien e conplidamente segund que en ella se contiene, e en guardandola e conplriendola ponet e apoderat luego al dicho Iohan Barda o al que lo oviere de aver en la posesion del dicho ofi o de la dicha fialdat de que yo le fize mer et por quanto vaco por muerte del dicho Remir Sanchez de Madrit, e  l asi puesto en ella, defendedlo e anparadlo en ella e recodirle e fazedle recodir con todos los derechos e salario que al dicho ofi o pertenes en o pertenes er deven en qualquier manera, e usar con  l o con el quel pusiere en su lugar en el dicho ofi o de la dicha fialdat bien, asi como usastes e avedes usado con el dicho Remir Sanchez de Madrit e con los otros fieles que an seydo e fueron del dicho ofi o, e los unos e los otros non fagades ende al por alguna manera so pena de la mi mer et e de diez mill maravedis para la mi camara a cada uno de vos por quien fincare de lo asi fazer e conplir, mando al ome que vos esta mi carta mostrare o el dicho su traslado signado como dicho es que vos enplaze que parecades ante mi en la mi corte del d a que vos enplazare a quinze d as primeros siguientes sola dicha pena a cada uno de vos a dezir por qual razon non conplides mi mandado e de como esta mi carta vos fuere mostrada o el dicho su traslado signado como dicho es, e los unos e los otros la conplieredes, mando sola dicha pena a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en como conplides mi mandado, la carta leyda datgela.

Dada en la villa de Oterdesiellas, treynta e un d as de Mayo, a o del nas imiento del nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quatro ientos e nueve a os. Per Ya ez, doctor en leyes, oydor de la audiencia del dicho se or rey e del su con eio, e alcalde de la su corte la mando dar, e yo Juan Gomez de Freyn, escrivano del dicho se or rey, la fiz escribir por su mandado. Pero Martinez, legund doctor. En las espaldas de la dicha carta dezia: Registrada.

